

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; del Relator Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños; de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL DOM 2/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

21 de enero de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños; Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 52/20, 54/14, 52/4, 52/36, 52/26, 53/9, 50/7 y 50/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la deportación colectiva de migrantes, y en particular de más de 60.000 migrantes entre el 2 de octubre y 5 de noviembre de 2024, como resultado de la implementación de medidas operativas que facilitarían la repatriación y deportación de hasta 10.000 migrantes por semana sin una evaluación individualizada de sus necesidades de protección, lo que estaría en contra del principio de no devolución.**

Según la información recibida:

De enero a inicios de octubre de 2024, las autoridades migratorias de la República Dominicana contabilizaron más de 180.000 repatriaciones, y deportaciones de personas migrantes, incluidos 7.000 adolescentes, niñas y niños, en su mayoría provenientes de Haití.

El 2 de octubre de 2024, las autoridades dominicanas anunciaron la ejecución de un operativo que buscaría disminuir el número de migrantes irregulares en República Dominicana, como conclusión de un Consejo de Seguridad y Defensa Nacional que abordó la situación de la migración proveniente de Haití. Como parte de las medidas a implementar, se habría acordado fortalecer la vigilancia y el control fronterizo a través del despliegue de un mayor número de personal de seguridad y migratorio, el aumento del uso de tecnologías de vigilancia como drones y cámaras de seguridad, la construcción y mejora de infraestructura de centros de control fronterizo y campamentos temporales de repatriación, y la

deportación y repatriación, forzada o voluntaria, de hasta 10.000 migrantes por semana.

Según las autoridades, del 2 de octubre al 5 de noviembre de 2024, la Dirección General de Migración de la República Dominicana habría deportado 43.148 migrantes, y facilitado la repatriación voluntaria de otros 14.970, en su mayoría provenientes de Haití. El número de personas migrantes deportadas a Haití sería de aproximadamente 1.238 personas por día, violando el principio general del derecho internacional de los derechos humanos que prohíbe las expulsiones colectivas.

Riesgos a la vida de las personas migrantes retornadas a Haití

Haití enfrenta actualmente niveles de violencia sin precedentes, según informes, bandas criminales, algunas agrupadas bajo la alianza conocida como “Viv Ansanm”, continuarían asediando varias localidades de Puerto Príncipe, manteniendo su control sobre las principales arterias que conectan la capital con las regiones del sur.

Fuera de la capital, la violencia generada por los grupos criminales continúa aumentando. Al sur, *Artibonite* continúa siendo el departamento más afectado, aunque se registra un incremento en las actividades criminales en las zonas del norte del país, donde antes este tipo de violencia era poco frecuente. Esta expansión en la actividad armada se debe a la huida de los residentes de las zonas del sur, donde las bandas criminales generaban su ingreso a través de secuestros, extorsiones y robos.

En 2024, al menos 5.601 personas fallecieron en Haití como consecuencia de la violencia de las bandas criminales, lo que supone un aumento de más de 1.000 respecto al total de homicidios en 2023, según cifras verificadas por la Oficina de Derechos Humanos de la ONU. Otras 2.212 personas resultaron heridas. Muchas víctimas resultaron de los enfrentamientos entre la policía y las bandas armadas mientras que algunas víctimas fueron víctimas colaterales de dichos enfrentamientos, alcanzadas por disparos aleatorios cuando iban al trabajo, en transporte público o en sus casas. Otras fueron ejecutadas por parte de grupos de autodefensa y turbas no organizadas por informar supuestamente a la policía o a las autoridades, o por oponerse a las actividades de las bandas. A algunas de esas víctimas les mutilaron el cuerpo con machetes y luego las quemaron. La mayor parte de esta violencia se produjo en el departamento de Artibonite y zonas de la capital afectadas por bandas criminales.

En ese mismo periodo de tiempo, al menos 1.494 personas han sido secuestradas y retenidas por bandas criminales para pedir rescate. El secuestro masivo de personas que viajan en transporte público también se ha convertido en una práctica generalizada, afectando principalmente a mujeres productoras y comerciantes de productos agrícolas que suelen desplazarse en transporte público a los mercados locales. Asimismo, reportes, en particular el informe

conjunto OHCHR/BINUH¹, indican que las bandas criminales estarían utilizando la violencia sexual para castigar, sembrar el miedo y someter a la población. Mujeres y niñas han sido interceptadas por bandas que controlan “barrios rivales” cuando intentaban acceder a servicios básicos o ir a la escuela. Otras han sido obligadas a mantener relaciones sexuales con miembros de las bandas en condiciones de explotación o, según la información recibida, han sido asesinadas por negarse a hacerlo.

La violencia generada por las bandas criminales tiene impactos severos sobre los derechos humanos de la población haitiana. La presunta expulsión colectiva de migrantes desde República Dominicana a Haití pone en serio riesgo la seguridad y el derecho a la vida de las personas deportadas, e incrementa el riesgo para estas personas de sufrir graves violaciones a sus derechos humanos en su retorno a Haití, incluyendo desapariciones forzadas y actos de la misma naturaleza.

En particular, entre las personas migrantes deportadas hay adolescentes, mujeres embarazadas, madres lactantes y niños y niñas con necesidades sanitarias urgentes que se enfrentan a graves riesgos de protección durante y después de la deportación. Las adolescentes y niñas son especialmente susceptibles a la trata, la explotación sexual y los abusos, dada la falta de espacios seguros y servicios de protección en tránsito y a su llegada a Haití. La falta de acceso a asistencia sanitaria y de apoyo sensible al género y al trauma a ambos lados de la frontera agrava estos riesgos, intensificando los problemas de salud y seguridad de mujeres y niñas y poniendo a prueba el frágil sistema sanitario de Haití.

Garantías procesales, medidas de protección, y condiciones de detención

La falta de claridad y de garantías alrededor del proceso de deportación, junto con la meta establecida por el gobierno de República Dominicana de expulsar hasta 10.000 migrantes por semana, estaría facilitando la deportación colectiva de personas migrantes sin cumplir con las garantías del debido proceso, personas necesitadas de protección como mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores, personas apátridas y solicitantes de asilo. Las personas migrantes necesitadas de protección no habrían tenido acceso a acompañamiento legal adecuado, siendo en muchos casos deportadas sin una base legal clara y sin haber asegurado garantías procedimentales mínimas. Tampoco está claro si se evaluó de manera individual y detallada el perfil de cada persona solicitante de asilo previamente a su deportación, ni si estas personas habrían podido apelar la decisión tomada con respecto a sus solicitudes, potencialmente en violación del principio de no devolución.

Las personas migrantes serían a menudo arrestadas de noche, algunas veces después de allanamientos ilegales o sin orden judicial y sin presencia de fiscales, violando las garantías del debido proceso, y detenidas en instalaciones superpobladas que no satisfacían sus necesidades básicas, y facilitarían la

¹ Haïti : les gangs utilisent la violence sexuelle pour répandre la peur – Rapport de l’ONU, 14 de Octubre de 2022.

violación de sus derechos humanos, incluyendo a través de abusos físicos y psicológicos, y violencia basada en género, incluyendo algunos casos de violencia sexual por parte de oficiales de las fuerzas de seguridad. Algunas personas detenidas estarían en riesgo de caer en redes de trata de personas o desaparecer en el sistema, debido a la falta de procedimientos adecuados alrededor de la detención. También se ha recibido información sobre la participación de empresas de seguridad privada que estarían realizando operaciones de búsqueda y detención de migrantes junto con la policía nacional y miembros de las fuerzas armadas dominicanas, generando un ambiente de temor entre la población.

Las detenciones y deportaciones han resultado en la separación de familias, incluso de madres e hijas e hijos pequeños. Algunas madres incluso han referido haber sido detenidas y conducidas a los centros de interdicción o detención migratoria teniendo a sus bebés, hijas o hijos pequeños, en sus casas y en la afectación de una serie de normas y estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, información recibida sugiere que, en algunas instancias, los niños y las niñas de las mujeres detenidas habrían sido trasladados a los centros de interdicción o detención para unirse a su madre, o en algunos casos, se habría ubicado a los niños y niñas bajo el sistema de protección del Estado. Esta decisión estaría poniendo a las mujeres detenidas a elegir entre dejar a sus hijos desprotegidos y posiblemente perder completamente contacto con ellos si no informan a las autoridades de su existencia, o provocar su deportación si lo informan. Algunas personas migrantes haitianas llevarían viviendo en el país varios años y se habrían integrado en la sociedad dominicana, incluyendo mediante la formación de lazos con familiares y amigos, y la escolarización de niños y niñas. Algunas personas detenidas o deportadas presuntamente tenían documentos válidos o nacieron en la República Dominicana y nunca han estado en Haití.

Amenazas a personas defensoras de los derechos humanos y perfilamiento racial por parte de autoridades migratorias y personal de empresas de seguridad privadas

En los últimos meses han sido denunciadas amenazas y hostigamientos, físicas y digitales, por parte de personas o grupos no identificados contra personas defensoras de los derechos humanos y organizaciones que trabajan en defensa de los migrantes haitianos y los dominicanos de ascendencia haitiana. Según la información recibida, todo ello estaría sustentado en narrativas racistas, xenófobas y estigmatizantes².

En muchos casos, las detenciones y deportaciones estarían basadas únicamente en perfiles raciales, siendo incluso algunos dominicanos de “piel más oscura” víctimas de deportación arbitraria, lo cual constituiría perfilamiento étnico o racial, una práctica incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

² DOM 1/2024

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por el proceso de deportación colectiva de personas migrantes, la mayoría provenientes de Haití. Nos preocupa además que al establecer una meta de deportación de al menos 10.000 migrantes por semana, se estén implementando medidas arbitrarias durante las operaciones, sin consideración de las necesidades específicas de las personas migrantes, o las capacidades reales del sistema migratorio dominicano de evaluar de manera individualizada el perfil de cada persona deportada, en contra del principio de no devolución y la prohibición de expulsiones colectivas. La falta de claridad con respecto al proceso de deportación también estaría facilitando la expulsión de personas migrantes merecedoras de protección internacional, incluyendo niños, niñas, mujeres embarazadas y lactantes.

Instamos al Gobierno de Su Excelencia a detener practicas relacionadas con la expulsión colectiva de personas migrantes, y particularmente instamos a su Excelencia a detener la deportación de personas migrantes provenientes de Haití sin una evaluación individualizada de cada perfil previo a su deportación, debido a la devastadora crisis humanitaria y de seguridad que existe en ese país. La deportación de migrantes haitianos, incluidos quienes se encuentran en situación irregular, a entornos potencialmente dañinos constituye una violación del principio de no devolución consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, humanitario y en materia de asilo y refugio, y pone en serio riesgo su integridad física y mental, y sus vidas. Nos preocupa profundamente que las autoridades dominicanas no hayan actuado conforme a los estándares de un debido proceso ni hayan llevado a cabo evaluaciones individualizadas.

En este sentido, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los [principios y directrices recomendados por el ACNUDH sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales](#) y los [Principios y directrices sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad](#), en los que, en el contexto de los retornos forzados, instan a los Estados a garantizar que los procedimientos de retorno se lleven a cabo únicamente de conformidad con el derecho internacional y las debidas garantías procesales. Además, los retornos no pueden tener lugar en cualquier circunstancia, sino que deben evitarse cuando los derechos humanos de los migrantes se vean comprometidos. Las expulsiones colectivas están estrictamente prohibidas y violan el principio de no devolución. Dichas prácticas tampoco pueden justificarse por ningún problema operativo, como la magnitud de los movimientos migratorios.

Nos preocupa además que las nuevas medidas de deportación implementadas en la República Dominicana empujen a personas migrantes de Haití a buscar salir del país por rutas más peligrosas, incluyendo rutas marítimas, donde corren serios riesgos de morir o desaparecer en tránsito al país de destino.

Nos preocupan los presuntos casos de violencia sexual por parte de oficiales de las fuerzas de seguridad, allanamientos ilegales sin orden judicial y sin presencia de fiscales, y violaciones a las garantías del debido proceso y otros métodos utilizados por parte de las fuerzas estatales al conducir operativos de búsqueda y detención de personas migrantes. También nos preocupa la presunta participación de personal de vigilancia privada durante los operativos y deportaciones. Al aprehender y detener a las personas, el Estado asume la responsabilidad de su vida, integridad física y salud. Esto

impone a las autoridades un mayor deber de diligencia, obligándolas a adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad de todas las personas consideradas para deportación, incluyendo a quienes han sido privadas de su libertad. Además, las condiciones de detención inadecuadas o deficientes pueden ser un factor que contribuya a la mala salud, que puede incluso causar daños irreparables a largo plazo. En este sentido, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación por la integridad física y mental de las personas migrantes detenidas, incluyendo mujeres embarazadas, y niños y niñas, personas mayores y otras personas con necesidades específicas, que presuntamente son objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por último, también nos preocupan las amenazas y ataques contra personas defensoras de los derechos humanos y organizaciones que trabajan en defensa de los migrantes haitianos y los dominicanos de ascendencia haitiana.

Instamos al Gobierno de Su Excelencia a que ponga fin a los malos tratos, las detenciones arbitrarias, o en instalaciones superpobladas e insalubres, la detención de menores y personas con necesidades específicas, la separación de niños y niñas de sus familias, el uso desproporcionado de la fuerza y la elaboración de perfiles raciales contra personas migrantes provenientes de Haití y que asegure la protección y el fortalecimiento de las garantías para personas defensoras de derechos humanos y organizaciones que trabajan en defensa de los migrantes.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase explicar detalladamente las medidas aprobadas el 2 de octubre de 2024 por el Gobierno de su Excelencia, que operacionalizan la deportación de hasta 10.000 migrantes por semana. Sírvase explicar la base legal, y los controles jurisdiccionales y no jurisdiccionales de dicha medida. Sírvase explicar cómo estas medidas están en línea con los compromisos internacionales adoptados por la Republica Dominicana.
3. Sírvase explicar detalladamente las medidas implementadas para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes deportadas o en proceso de deportación a Haití. En particular, sírvase proporcionar información detallada sobre cómo se ha llevado a cabo la evaluación individualizada de los riesgos para los derechos fundamentales a la vida, la seguridad personal y la integridad de cada persona migrante deportada o en proceso de deportación, y en su caso, las medidas adoptadas con perspectiva de género y/o de niñez para este fin.

4. Sírvasse proporcionar información detallada sobre los operativos de búsqueda y detención de migrantes conducidas por el Ejército y la Policía Nacional. Sírvasse explicar detalladamente cómo el Ejército Nacional desarrolla tareas de control migratorio en ciudades y puestos fronterizos, y cómo estas tareas están en línea con la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes.
5. Sírvasse aclarar el rol que cumplen grupos de seguridad privada durante operativos de búsqueda y detención de migrantes. Sírvasse explicar el tipo de entrenamiento en derechos humanos impartido a quienes conducen operativos de búsqueda y detención de migrantes. Sírvasse aclarar cómo las personas detenidas son registradas en los centros de detención y deportación. Sírvasse explicar las medidas adoptadas para prevenir las muertes y desapariciones de personas migrantes en detención y proceso de deportación.
6. Sírvasse proporcionar detalles concretos sobre cómo el Gobierno de su Excelencia garantiza la presunción de inocencia y las normas internacionales relativas a la prohibición de la detención arbitraria. Asimismo, sírvasse explicar cómo el Gobierno de su Excelencia garantiza que los derechos de las personas migrantes detenidas sean respetados, en particular con respecto a presuntos casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y tortura.
7. Sírvasse aclarar cómo se garantiza el derecho a la representación legal y asesoría jurídica para personas migrantes, de manera oportuna y en un idioma que puedan entender. Sírvasse explicar los métodos implementados para proteger y garantizar el respeto de las personas y organizaciones que trabajan en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.
8. Sírvasse explicar las medidas implementadas para garantizar la reparación, incluida la indemnización y rehabilitación, de víctimas de deportaciones y detenciones arbitrarias, respetando sus derechos a la igualdad y a la no discriminación. Sírvasse explicar qué alternativas a la detención, que respetan los derechos humanos, existen para las personas migrantes, y cómo son implementadas.
9. Sírvasse describir las medidas preventivas adoptadas para combatir los riesgos de abuso, venta y explotación sexual de niños y niñas, que pueden haberse exacerbado debido a la violencia generalizada, incluyendo la violencia sexual cometida por los grupos criminales. Sírvasse describir las medidas previstas para garantizar una protección adecuada de los niños y niñas, incluido el acceso a servicios de rehabilitación para los niños y niñas víctimas y supervivientes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a detener la práctica de deportación colectiva de migrantes, y a adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños irreparables a la vida y la integridad física y mental de las personas en proceso de deportación, en particular de aquellas merecedoras de protección internacional. Quisiéramos asimismo instarle a investigar, enjuiciar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas, y tomar las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Se ruega tomen nota de que también se ha enviado copia de esta comunicación a la Misión Permanente de Haití ante la ONU y otros organismos internacionales en Ginebra.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gehad Madi

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Gabriella Citroni

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

K.P. Ashwini

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Mama Fatima Singhateh

Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños

Siobhán Mullally

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Laura Nyirinkindi

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación a los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a las normas y estándares internacionales pertinentes que son aplicables a las cuestiones planteadas por la situación descrita.

Quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y sobre los artículos 6 (derecho a la vida), 7 (derecho a no ser sometido a tortura) y 9 (derecho a la libertad y a la seguridad), 10 (derecho a condiciones humanas de detención), y 14 (derecho a un juicio justo) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de su Excelencia el 4 de enero de 1978. Deseamos remitir al Gobierno de Su Excelencia a la observación general n°36 del Comité de Derechos Humanos. El derecho a la vida constituye una norma de ius cogens y de derecho internacional consuetudinario que no admite derogación bajo ninguna circunstancia (CCPR/C/GC/36, párrafo 2). El Comité de Derechos Humanos, en su observación general n°36, aclara además que el deber de protección del Estado se aplica a todas las personas bajo su jurisdicción, es decir, a todas las personas cuyo disfrute del derecho a la vida depende de su poder o control efectivo. Deseamos destacar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho absoluto a la vida entraña tanto una obligación positiva del Estado de proteger el derecho a la vida y a la seguridad de la persona como una obligación negativa de no realizar actos que pongan en peligro el disfrute de ese derecho. El disfrute de los derechos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se limita a los ciudadanos de los Estados Parte, sino que "también debe estar disponible para todas las personas, independientemente de su nacionalidad o apatridia, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migratorios y otras personas, que puedan encontrarse en el territorio o sujetos a la jurisdicción del Estado Parte" (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), párrafo 10).

A este respecto, tomamos nota del deber general, en virtud del artículo 2.1 del Pacto, de actuar con la diligencia debida para impedir las violaciones cometidas por agentes no estatales o terceros Estados contra personas sometidas a su jurisdicción. Deseamos subrayar que el disfrute de los derechos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se limita a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que "también debe estar al alcance de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o de su condición de apátridas, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migratorios y otras personas, que puedan encontrarse en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado Parte" (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), párr. 10).

Quisiéramos referirnos además a la observación general n°36, en la que el Comité de Derechos Humanos afirma que el deber de respetar y garantizar el derecho a la vida exige que los Estados Parte se abstengan de deportar, extraditar o trasladar de cualquier otra forma a personas a países en los que haya razones fundadas para creer que existe un riesgo real de que se viole su derecho a la vida en virtud del artículo 6 del Pacto (CCPR/C/GC/36, párr. 30). Nos referimos además al principio 5 de los Principios

relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que establece que nadie será devuelto o extraditado involuntariamente a un país en el que haya razones fundadas para creer que podría ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria en ese país.

Además, quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia el principio de no devolución también codificado en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), que República Dominicana ratificó el 24 de enero de 2012. El artículo 3 establece que ningún Estado podrá proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Esta prohibición absoluta de devolución es más amplia que la del derecho de los refugiados, lo que significa que las personas no pueden ser devueltas, aunque no cumplan los requisitos para obtener el estatuto de refugiado en virtud del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o del derecho interno. Por consiguiente, la no devolución en virtud de la Convención contra la Tortura debe evaluarse independientemente de la determinación de la condición de refugiado.

Asimismo, en su observación general n°4(2017) relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, el Comité contra la Tortura afirma que la trata de personas puede constituir tortura. La observación proporciona una serie no exhaustiva de ejemplos de situaciones de derechos humanos que pueden constituir un indicio de riesgo de tortura, a las que debe aplicarse el principio de no devolución. Por ejemplo, se debe tomar en consideración el supuesto de si la persona sería expulsada a un Estado en el que fue sometida o correría el riesgo de ser sometida a esclavitud y trabajo forzoso o trata de personas (párr. 29). La obligación de respetar el principio de no devolución se aplica a los riesgos de trata de personas por parte de agentes no estatales (párr. 30), cuando el Estado no puede o no quiere proporcionar protección. Esta protección debe incluir medidas de asistencia especializada para las víctimas de la trata y las personas expuestas al riesgo de ser objeto de trata.

En cuanto a las condiciones similares a la detención en las que al parecer se mantiene a algunos inmigrantes, nos gustaría subrayar que la detención con fines de inmigración debe ser una medida de último recurso, sólo permisible para los adultos y por el período de tiempo más corto y cuando no haya ninguna medida menos restrictiva disponible. Si no se justifica como razonable, necesaria, legítima y proporcional, el uso de esta medida podría dar lugar a una detención arbitraria, prohibida por el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también estipula que se garantizará sin demora a todas las personas privadas de libertad el derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal para que éste determine la legalidad de la detención (párrafo 4 del artículo 9). Para una descripción más detallada de las normas internacionales de derechos humanos que rigen la detención de migrantes, incluida la obligación de los Estados de recurrir siempre a alternativas a la detención en primer lugar, quisiéramos señalar a su atención el informe anterior del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/24), así como los Principios y directrices básicos sobre el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal (A/HRC/30/37). También

quisiéramos señalar que el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ha subrayado reiteradamente la importancia de establecer "cortafuegos" entre el control migratorio y los servicios públicos, para que todos los migrantes, independientemente de su condición migratoria, puedan tener acceso a servicios esenciales sin temor a ser detectados, arrestados y deportados, o sujetos a otras sanciones como resultado de su estatus migratorio.

También debe prestarse mayor atención a los niños en el contexto de las detenciones y devoluciones. El interés superior del menor debe ser la consideración primordial en las decisiones, tal y como se refleja en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 11 de junio de 1991. Cuando se considere que el retorno no responde al interés superior del menor, las familias deben permanecer unidas en el país de residencia. En el caso de familias con niños, las autoridades gubernamentales responsables de procesar los retornos deben garantizar que los niños no sean separados de sus familiares inmediatos en el proceso de retorno (A/HRC/38/41, párrafo 44). Deseamos subrayar que las familias nunca deben ser separadas a menos que la separación sea necesaria para garantizar el interés superior del menor.

Además, el artículo 34 de la CDN establece que "los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos." Asimismo, el artículo 35 afirma que "los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".

Señalamos además que la observación general n°36 del Comité de Derechos Humanos indica la obligación del Estado de proporcionar protección específica a los niños (CCPR/C/GC/36). En su párrafo 23, afirma que "El deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados Parte adopten medidas especiales de protección respecto de las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas hayan sido puestas en particular peligro a causa de amenazas concretas o de pautas de violencia preexistentes", incluidos los niños. Teniendo en cuenta el hecho de que supuestamente había muchos niños a bordo del Adriana, también quisiéramos referirnos específicamente al artículo 24(1) del PIDCP, que establece que "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". También nos remitimos a las disposiciones de la CDN, en particular a los artículos 2 y 6.

Asimismo, como señalaron los anteriores Relatores Especiales sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros materiales que constituyan abusos sexuales contra los niños; y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños en su informe conjunto (A/72/164), la repatriación de cualquier niño sólo puede decidirse cuando se

demuestre, caso por caso, que redunde en su interés superior y después de garantizar, mediante un procedimiento con las debidas salvaguardias, que el niño, a su regreso, estará seguro y recibirá el cuidado y la custodia adecuados.

También deseamos recordar el apartado f) del artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el que se señala la responsabilidad de los Estados de elaborar, de manera integral, enfoques preventivos y todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la protección de la mujer contra cualquier forma de violencia. y velar por que la revictimización de la mujer no se produzca debido a leyes que no tengan en cuenta las consideraciones de género, las prácticas de aplicación de la ley u otras intervenciones.

Quisiéramos también llevar a su atención El Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificado por el gobierno de su excelencia el 2 de septiembre de 1982. Este convenio aborda los derechos de todas las mujeres, incluidas las mujeres migrantes, a través de sus principios generales y disposiciones específicas. Aunque no se enfoca exclusivamente en las mujeres migrantes, establece un marco que obliga a los Estados a garantizar la no discriminación y la protección de los derechos de todas las mujeres, independientemente de su estatus. Además, en su artículo 2, obliga a los Estados a adoptar políticas para eliminar la discriminación y a implementar medidas para proteger a las mujeres contra cualquier forma de explotación. En su recomendación general No. 26 (2008), el Comité del CEDAW aborda explícitamente las vulnerabilidades y los derechos de las mujeres migrantes. Destaca la obligación de los Estados de garantizar que las mujeres migrantes no sean discriminadas por su sexo o estatus migratorio. Además, enfatiza la necesidad de proteger a las mujeres migrantes contra la explotación, la trata y la violencia, y de garantizar su acceso a servicios de salud, educación y justicia. Por fin, y en su recomendación general No. 32 (2014), sobre las Dimensiones de Género en el Estatuto de Refugiado, el Asilo, la Nacionalidad y la Apatridia: el Comité aborda las vulnerabilidades específicas de las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y refuerza el deber de los Estados de proteger a estas mujeres contra la violencia de género y la discriminación.

Además, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará, ratificado por el Gobierno de su Excelencia, el 7 de marzo de 1996, la República Dominicana tiene la responsabilidad de garantizar que sus políticas migratorias y prácticas no perpetúen la violencia, discriminación o vulneración de derechos humanos contra las mujeres haitianas. En virtud del artículo 1, el Estado debe asegurar que todas las mujeres, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, vivan libres de violencia, incluyendo aquella ejercida por instituciones estatales. Asimismo, el artículo 2 obliga al Estado a prevenir acciones que causen sufrimiento físico, psicológico o social, como las deportaciones masivas sin garantías procesales. El artículo 7 refuerza el deber de actuar con diligencia para investigar, sancionar y erradicar la violencia institucional, asegurando un trato no discriminatorio hacia mujeres en situación de vulnerabilidad, como las haitianas. Finalmente, el artículo 9 reconoce la obligación del Estado de adoptar medidas específicas para proteger a aquellas mujeres que enfrentan discriminación racial o por su condición de migrantes, garantizando su derecho a una vida digna y libre de violencia estructural.

Asimismo, pedimos al Gobierno de Su Excelencia que intensifique sus esfuerzos para prevenir la xenofobia, la discriminación y las formas conexas de intolerancia basadas en el origen nacional, racial o étnico o en la situación migratoria. Asimismo, quisiéramos recordar a Su Gobierno que, de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la que la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983, la "discriminación racial" se define en el párrafo 1 del artículo 1 como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". Además, los artículos 2 y 5 de la Convención exige a los Estados que condenen la discriminación racial y apliquen políticas para eliminarla.

Además, quisiéramos dirigir a Su Gobierno a la recomendación general n°30 relativa a la discriminación contra los no ciudadanos, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomienda que los Estados "velen por que las garantías legislativas contra la discriminación racial se apliquen a los no ciudadanos, independientemente de su situación migratoria, y que la aplicación de la legislación no tenga un efecto discriminatorio sobre los no ciudadanos". Además, el Comité afirma que los gobiernos deberían "adoptar medidas para hacer frente a las actitudes y comportamientos xenófobos hacia los no ciudadanos, en particular la incitación al odio y la violencia racial, y [...] promover una mejor comprensión del principio de no discriminación con respecto a la situación de los no ciudadanos"; y "adoptar medidas resueltas para contrarrestar toda tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o perfilar, por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico, a los miembros de grupos de población "no ciudadanos", especialmente por parte de políticos, funcionarios, educadores y medios de comunicación, en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas y en la sociedad en general".

Por último, señalamos a la atención del Gobierno de Su Excelencia la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y "reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, independientemente de su condición de residente, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que son partes". La resolución también "reafirma que los Estados, en el ejercicio de su derecho soberano a promulgar e implementar medidas relacionadas con la migración y la seguridad fronteriza, deben cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes".